



RESOLUCIÓN N° 1016-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente n. ° 194-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, respecto de quince (15) predios ubicados en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Red de Salud Lima Este Metropolitana, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Enrique O. Marroquín Osorio, solicitó a esta Superintendencia renuncia a las afectaciones en uso otorgadas por COFOPRI a favor del Ministerio de Salud, respecto quince (15) predios, manifestando que no reúnen con el área mínima para el funcionamiento de un establecimiento de salud, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Oficio n.°	Partida	foja
1	1305-2015-DE/ADM N.° 375-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02029425	2
2	1308-2015-DE/ADM N.° 373-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02126027	14

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



3	1315-2015-DE/ADM N.º 372-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02015567	28
4	1306-2015-DE/ADM N.º 374-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02112072	42
5	1310-2015-DE/ADM N.º 367-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02188040	54
6	1302-2015-DE/ADM N.º 378-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02182290	65
7	1309-2015-DE/ADM N.º 366-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02163684	76
8	1419-2015-DE/ADM - REDLEM/IGSS	P02038786	88
9	1304-2015-DE/ADM N.º 376-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02217580	97
10	1300-2015-DE/ADM N.º 380-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02171177	107
11	1313-2015-DE/ADM N.º 370-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02173094	117
12	1301-2015-DE/ADM N.º 379-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02169660	127
13	1303-2015-DE/ADM N.º 377-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02204777	139
14	1312-2015-DE/ADM N.º 369-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02204193	147
15	1314-2015-DE/ADM N.º 371-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS	P02163542	154



4. Que, de la revisión de las partidas registrales de los quince (15) predios antes descritos (fojas 167 al 208), la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI⁴ es el titular registral de los predios, salvo la partida registral descrita en el numeral 13, ya que se encuentra inscrito a nombre del Estado representado por esta Superintendencia; asimismo, se advierte que a la fecha consta títulos pendientes de inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia conforme al detalle siguiente:



Nº	Partida Registral	CUS	Titular Registral	Afectación en uso vigente a favor de	Resolución de Inscripción de Dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia
1	P02029425	37521	COFOPRI	Ministerio de Salud	928-2019/SBN-DGPE-SDAPE
2	P02126027	34974	COFOPRI	Ministerio de Salud	936-2019/SBN-DGPE-SDAPE
3	P02015567	27949	COFOPRI	Ministerio de Salud	921-2019/SBN-DGPE-SDAPE
4	P02112072	35077	COFOPRI	Ministerio de Salud	938-2019/SBN-DGPE-SDAPE
5	P02188040	34910	COFOPRI	Ministerio de Salud	908-2019/SBN-DGPE-SDAPE
6	P02182290	35867	COFOPRI	Ministerio de Salud	908-2019/SBN-DGPE-SDAPE
7	P02163684	39313	COFOPRI	Ministerio de Salud	953-2019/SBN-DGPE-SDAPE
8	P02038786	27948	COFOPRI	Ministerio de Salud	931-2019/SBN-DGPE-SDAPE

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°1016-2019/SBN-DGPE-SDAPE



9	P02217580	39216	COFOPRI	Ministerio de Salud	917-2019/SBN-DGPE-SDAPE
10	P02171177	34033	COFOPRI	Ministerio de Salud	935-2019/SBN-DGPE-SDAPE
11	P02173094	35594	COFOPRI	Ministerio de Salud	935-2019/SBN-DGPE-SDAPE
12	P02169660	36869	COFOPRI	Ministerio de Salud	935-2019/SBN-DGPE-SDAPE
13	P02204777	59434	Estado Representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.	Extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad	256-2019/SBN-DGPE-SDAPE
14	P02204193	80262	COFOPRI	-	-
15	P02163542	33986	COFOPRI	Ministerio de Salud	953-2019/SBN-DGPE-SDAPE

5. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105° de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b) renuncia a la afectación en uso**; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

6. Que, es conveniente precisar que, la **renuncia a la afectación** en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, señala que, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b) del numeral 3.13 de “la Directiva”;

7. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por personas distinta al afectatario, entendiéndose por persona distinta a “la “afectataria” a un particular que no forma parte del sistema nacional de bienes del Estado;

8. Que, en el caso concreto revisada las solicitudes presentadas (tercer considerando de la presente resolución) fue presentado por el Instituto de Gestión de





Servicios de Salud⁵ organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, que a la fecha ha sido desactivado mediante Ley n.° 30526⁶; no obstante, respecto a las afectaciones vigentes a nombre de del Ministerio de Salud (en adelante “el administrado”) se advierte que no cumplió con presentar el documento debidamente suscrito por la autoridad competente conforme a su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; por ello, mediante Oficio n.° 6915-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 13 de setiembre de 2019 (foja 165) se solicitó al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, ratifique de ser el caso la renuncia de la afectación en uso de “los predios” por ser su competencia, bajo apercibimiento de no tenerse por presentada su solicitud, el mismo que fue notificado el 17 de setiembre de 2019;

9. Que, pese a estar debidamente notificado, “el administrado” no presentó la ratificación de la solicitud de renuncia de “los predios” afectados en uso y que a la fecha se encuentran vigentes, hasta la emisión de la presente resolución conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 166); por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el oficio submateria, por lo tanto se declara inadmisibles las solicitudes de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia respecto a los predios descritos a continuación:



N°	Partida Registral	CUS
1	P02029425	37521
2	P02126027	34974
3	P02015567	27949
4	P02112072	35077
5	P02188040	34910
6	P02182290	35867
7	P02163684	39313
8	P02038786	27948
9	P02217580	39216
10	P02171177	34033
11	P02173094	35594
12	P02169660	36869
13	P02163542	33986



10. Asimismo, respecto a los predios inscritos en las partidas n^{ros} P02204777 y P02204193 se deberá declarar improcedente debido que revisadas las citadas partidas registrales a la fecha no obra ninguna afectación en uso vigente a favor de “el administrado”;

De conformidad con lo dispuesto en “el TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n^{ros} 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 213 al 242);

⁵ Creado mediante Decreto Legislativo n.° 1167, publicado en el Diario El Peruano el 7 de diciembre de 2013.

⁶ Publicado en el Diario El Peruano el 16 de diciembre de 2016.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°1016-2019/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:



PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, presentada por el **INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** actualmente **MINISTERIO DE SALUD**, respecto de los predios inscritos en las partidas n°s P02029425, P02126027, P02015567, P02112072, P02188040, P02182290, P02163684, P02038786, P02217580, P02171177, P02173094, P02169660, P02163542 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, presentada por **INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** actualmente **MINISTERIO DE SALUD**, respecto de los predios de n°s P02204777 y P02204193 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-

Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES